

INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicación N° 686893189001-2022-00035-00

Al Despacho informando que la demanda fue subsanada en término.

San Vicente de Chucurí, 21 de abril de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri, Santander, veinticinco (25) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

La demanda de investigación de paternidad que promueve LUIS DAVID ROJAS GALVIS a través de apoderado judicial, contra MARIA HIMELDA FIGUEROA DE PRADA, NORBERTO PRADA FIGUEROA, YADIRA PRADA FIGUEROA y HECTOR ALEXANDER PRADA BOHORQUEZ con el fin de establecer la paternidad del señor EXPEDITO PRADA SAMACA fallecido el 09 de agosto de 2020, así como contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo reúne los requisitos para ser admitida. Consecuencialmente el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por LUIS DAVID ROJAS GALVIS a través de apoderado judicial, contra MARIA HIMELDA FIGUEROA DE PRADA, NORBERTO PRADA FIGUEROA, YADIRA PRADA FIGUEROA y HECTOR ALEXANDER PRADA BOHORQUEZ con el fin de establecer la paternidad del señor EXPEDITO PRADA SAMACA fallecido el 09 de agosto de 2020, así como contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo

SEGUNDO: Imprímase a la demanda el trámite contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y siguientes ibídem, junto con la Ley 721 de 2001.

TERCERO: Notifíquese la demanda de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EXPEDITO PRADA SAMACA. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 860 de 2020, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de genética por la técnica de ADN al grupo familiar conformado por la demandante y los demandados (dado que se informa por el apoderado del demandante que el fallecido presunto padre fue cremado), que se efectuará por cuenta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; una vez vinculados los demandados y vencido el término del traslado de la demanda. Una vez se haya practicado la prueba pericial ordenada, se señalará fecha para llevar a cabo audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

QUINTO: Notifíquese personalmente al personero municipal para lo de su cargo.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **26 de abril de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

SEXTO: No se concede el amparo de pobreza en esta oportunidad, por cuanto la solicitud no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 152 del C.G.P., esto es, que se pida directamente por quien pretende ser amparado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521edd60aaed9d59d2969542a10f33cedb0c39ff1d5716e6b5b4f237738110a2**

Documento generado en 25/04/2022 02:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **26 de abril de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>